

REGISTRO OFICIAL™

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II - N° 493
Quito, Lunes 18 de
Julio del 2011

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA ACUERDOS:

MINISTERIO DE AGRICULTURA:

218 Deléganse responsabilidades a la máxima autoridad o funcionario que administrativamente cumpla con las competencias, atribuciones, delegaciones, funciones, derechos y obligaciones, del ex INAR en el MAGAP 2

227 Designase al economista Roberto Antonio Murillo Cavagnaro, miembro delegado del señor Ministro ante el Directorio de la Corporación Financiera Nacional 4

242 Designase al economista Jorge Xavier Vera Armijos, Vocal, delegado del señor Ministro ante el Directorio del Banco Nacional de Fomento 4

MINISTERIO DE CULTURA:

083-2011 Concédese en calidad de auspicio a favor del señor Diego Fernando Miño Quintero, el valor correspondiente a ocho (8) pasajes aéreos en la ruta: Quito-Barcelona-Quito, para la gira Francia, Suiza y Alemania de la banda musical Tombback.... 5

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:

11225 Delegar a la doctora María Teresa Lara Zumárraga, Subsecretaría de Competencia y Defensa del Consumidor, la atribución y capacidad de suscribir un Memorando de Entendimiento - MOU, con la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo - UNCTAD, específicamente con el Programa COMPALII 6

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS:

283 Concédese el indulto al señor Luis Gerardo Coronado Ramírez, perdonándole la pena impuesta en sentencia judicial 7

284 Deléganse competencias y atribuciones al Director o a la Directora Técnica de la Unidad Transitoria de Construcciones y Puesta en Funcionamiento de los Centros de Rehabilitación Social 8



LEXIS

INTELIGENCIA JURÍDICA

LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Art. 10.- El derecho de autor protege también la forma de expresión mediante la cual las ideas del autor son descritas, explicadas, ilustradas o incorporadas a las obras.

No son objeto de protección:

a) Las ideas contenidas en las obras, los procedimientos, métodos de operación o conceptos matemáticos en sí; los sistemas o el contenido ideológico o técnico de las obras científicas, ni su aprovechamiento industrial o comercial; y,

b) Las disposiciones legales y reglamentarias, las resoluciones judiciales y los actos, acuerdos, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, así como sus traducciones oficiales.

"Registro Oficial" es marca registrada del Tribunal Constitucional de la República del Ecuador.

	Págs.		Págs.
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:		CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD:	
Memorando de Entendimiento entre el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable de la República del Ecuador y Deutsche Gesellschaft Für Internationale Zusammenarbeit (GIZ).....	9	DE-11-058 Otórgase la licencia ambiental N° 024/11, para la construcción y operación del Proyecto Línea de Transmisión a 230 kV, 1,5 km de longitud y nueva Subestación Asociada para la Central Hidroeléctrica Baba - Proyecto Multipropósito Baba, a ubicarse en el cantón Buena Fe, provincia de Los Ríos	17
Memorando de Entendimiento entre el Ministerio de Turismo de la República del Ecuador y la Secretaría General de Turismo y Comercio Interior del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio de España	11	DE-11-062 Otórgase la licencia ambiental N° 021/11, para la construcción y operación del Proyecto Subestación Sacha a 69 kV/13.8 kV/6.5 MVA, a ubicarse en el cantón La Joya de los Sachas, parroquia La Joya de los Sachas, provincia Francisco de Orellana	20
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS, SUBSECRETARÍA ZONAL 3:		CONSEJO NACIONAL DE VALORES:	
004-2011 Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica a la Asociación de Conservación Vial "San Francisco", con domicilio en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua.....	12	CNV-005-2011 Dispónese la inscripción en el Registro del Mercado de Valores de los Certificados de Depósitos Reprogramados (CDR's) y los Certificados de Pasivos Garantizados (CPG's) que se encuentran en el portafolio de la Corporación Financiera Nacional y de aquellos que están en su custodia	22
CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELEARIA:		ORDENANZAS MUNICIPALES:	
ADUANA DEL ECUADOR:		Gobierno Municipal del Cantón San Juan Bosco: Para el cobro de las contribuciones especiales de mejoras a los beneficiarios de las obras públicas ejecutadas.....	27
DGN^CGA-DVN-JNC-OF-0013 Relativo al producto denominado Sistema T5 de Retroconexión Universal.....	13	Gobierno Municipal del Cantón San Juan Bosco: Para la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad.....	32
RESOLUCIONES:		FE DE ERRATAS:	
MINISTERIO DE EDUCACIÓN:		A la publicación de la Resolución No. 714-17-06-2011, emitida por el Tribunal Contencioso Electoral, publicada en el Registro Oficial No. 484 del martes 5 de julio del 2011.....	40
3905 Declárase de utilidad pública con fines de ocupación inmediata, el bien inmueble de propiedad de la Sociedad Unión Obrera "Primero de Mayo", ubicado en la parroquia San Sebastián del cantón y provincia de Loja.....	14		
AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO - AGROCALIDAD:			
065 Establécense requisitos de importación a productos agropecuarios y demás subproductos procedentes de Japón que supongan riesgo a la salud humana, dada la situación por la que atraviesa el Estado de Japón en materia de contaminación por radiactividad, a raíz del accidente sufrido en la central nuclear de Fukushima	16		

No. 218

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

Considerando:

Que el artículo 227 de la Constitución de la República establece que "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

hasta que la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos constituya el fondo de compensación para los registros.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente ordenanza entrará en vigencia el día siguiente de su publicación.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Juan Bosco, a los 20 días del mes de junio del dos mil once.

f.) Arq. Cristiam Saquicela Galarza, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón San Juan Bosco.

f.) Dra. Paquita Abad Toledo, Secretaria del Concejo.

CERTIFICO que la presente **ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SAN JUAN BOSCO**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Municipal del Cantón San Juan Bosco, en dos sesiones ordinarias realizadas los días 6 y 20 de junio del 2011.

San Juan Bosco, a los 20 días del mes de junio del 2011.

f.) Dra. Paquita Abad Toledo, Secretaria del Concejo.

SECRETARÍA DEL CONCEJO CANTONAL DEL CANTÓN SAN JUAN BOSCO.- Remítase el original y copias de la presente ordenanza ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.

San Juan Bosco, a 20 de junio del 2011.

f.) Dra. Paquita Abad Toledo, Secretaria del Concejo.

RAZÓN.- Siendo las 08h00 del 21 de junio del 2011 notifiqué con el decreto que antecede al Arq. Cristiam Saquicela Galarza, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón San Juan Bosco.- Lo certifico.

f.) Dra. Paquita Abad Toledo, Secretaria del Concejo.

LA ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN JUAN BOSCO.- Por haberse seguido el trámite establecido en los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), y por estar de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, sanciona "**LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SAN JUAN BOSCO**", y ordena su promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial para que surta los efectos legales.-Cúmplase.

San Juan Bosco, a los 21 días del mes de junio del 2011.

f.) Arq. Cristiam Saquicela Galarza, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón San Juan Bosco.

SECRETARÍA.- El Arq. Cristiam Saquicela Galarza, Alcalde del Gobierno Municipal del cantón, a los 21 días del mes de junio del 2011 sancionó y ordenó la promulgación de "**LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SAN JUAN BOSCO**" a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial.

San Juan Bosco, a los 21 días del mes de junio del 2011.-
Lo certifico.

f.) Dra. Paquita Abad Toledo, Secretaria del Concejo.

Razón.- Es fiel copia del original.

San Juan Bosco, a los 21 días del mes de junio del 2011.-
Lo certifico.

f.) Dra. Paquita Abad Toledo, Secretaria del Concejo.

FE DE ERRATAS

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL SECRETARÍA GENERAL

OFICIO No. 091-2011-SG-TCE
Quito, 8 de julio del 2011.

Ingeniero
Hugo del Pozo Barrezueta
DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL
Ciudad.-

Señor director:

Por medio del presente solicito a usted, muy comedidamente, se digne disponer a quien corresponda la publicación de la siguiente fe de erratas de la "**Resolución No. 714-17-06-2011: Dispónese que las sanciones consistentes en la suspensión de los derechos políticos o de participación afecten única y exclusivamente a los derechos consagrados en el artículo 61 de la Constitución de la República**" publicada en el Registro Oficial No. 484 de martes 5 de julio de 2011, en el Considerando Cuarto, donde dice "**derechos de participación**" debe decir "**derechos políticos y de participación**"; y, en el Considerando Quinto, donde dice "**independientes**" debe decir "**interdependientes**".

Me permito informarle que el error en el texto tuvo origen en este Tribunal al redactar el documento definitivo antes de enviarlo al Registro Oficial para su publicación.

Atentamente,

f.) Ab. Fabián Haro Aspiazu, Secretario General (E),
Tribunal Contencioso Electoral.

REGISTRO OFICIAL™

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II - Nº 484

Quito, Martes 5 de
Julio del 2011

SUMARIO

Págs.

ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO

RESOLUCIONES:

Recházase la aplicación de la Ley HB87 que
criminaliza al migrante que no posee
documentación regular 3

Apruébase el "Acuerdo Bilateral para Brindar Atención
de Salud Recíproca a Nacionales de la República del
Ecuador y de la República del Perú" 3

Apruébase el "Acuerdo Constitutivo del Centro del
Sur" 4

Apruébase el "Convenio de Seguridad Social entre
el Gobierno de la República del Ecuador y el
Gobierno de la República Bolivariana de
Venezuela" 4

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE CULTURA:

098-2011 Legalízase la declaración en comisión deservicios
en el exterior con remuneración a favor de: señora
Verónica Lucía Proaño Madrid, Directora de la
Unidad de Comunicación Social y señor Luis Darío
Albuja Guerrón, Servidor Público 2 de la
Subsecretaría Técnica 5

099-2011 Refórmase el Reglamento de Auspicios que asigna
este Ministerio para actividades culturales 6

113-2011 Refórmase el Reglamento de Auspicios que asigna
este Ministerio para actividades culturales 7

MINISTERIO DE EDUCACIÓN:

217-11 Dispónese que la Escuela Fiscal Mixta "César
Fernández", se convierta en una Unidad Educativa
del Milenio, cuya denominación oficial será:
Unidad Educativa Fiscal del Milenio "César
Fernández Calvache", ubicada en el cantón Santo
Domingo, provincia de Santo Domingo de los
Tsáchilas..... 7



INTELIGENCIA JURÍDICA

LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Art. 10.- El derecho de autor protege también la forma de expresión mediante la cual las ideas del autor son descritas, explicadas, ilustradas o incorporadas a las obras.

No son objeto de protección:

a) Las ideas contenidas en las obras, los procedimientos, métodos de operación o conceptos matemáticos en sí, los sistemas o el contenido ideológico o técnico de las obras científicas, ni su aprovechamiento industrial o comercial, y,

b) Las disposiciones legales y reglamentarias, las resoluciones judiciales y los actos, acuerdos, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, así como sus traducciones oficiales.

"Registro Oficial" es marca registrada del Tribunal Constitucional de la República del Ecuador.

Págs.		Págs.
<p>218-11 Dispónese que el Colegio Particular Técnico Temístocles Chica Saldarreaga, se convierta en una Unidad Educativa del Milenio, cuya denominación oficial será: Unidad Educativa Fiscal Técnica del Milenio "Temístocles Chica Saldarreaga", ubicado en el cantón Chone, provincia de Manabí..... 10</p> <p>223-11 Determinase que las instituciones educativas, para efectos de la evaluación de sus estudiantes y hasta que se expida el Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, apliquen el baremo y regulaciones que se han venido utilizando 12</p> <p>SECRETARÍA NACIONAL DEL AGUA:</p> <p>2011-276 Encárgase esta Secretaría de Estado al doctor Alfredo Cueva Jácome, Subsecretario Técnico de los Recursos Hídricos..... 13</p> <p style="text-align: center;">RESOLUCIONES:</p> <p>MINISTERIO DEL AMBIENTE:</p> <p>147 Ratificase la aprobación del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio XIMENA, ubicada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas y otórgase la licencia ambiental para dicho proyecto 14</p> <p>148 Ratificase la aprobación del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio SU GASOLINERA, ubicada en el cantón Duran, provincia del Guayas y otórgase la licencia ambiental para dicho proyecto 17</p> <p>MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD, SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIAS, PRODUCTIVIDAD E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA:</p> <p>Oficialízanse con el carácter de voluntaria la segunda revisión de varias Normas Técnicas Ecuatorianas:</p> <p>11 147 NTE INEN 2 028 (Productos derivados del petróleo. Aceites lubricantes para transmisiones manuales y diferenciales de equipo automotor. Requisitos)..... 20</p> <p>11 148 NTE INEN 2 030 (Productos derivados del petróleo. Aceites lubricantes para motores de combustión interna de ciclo de diesel. Requisitos) 21</p> <p>11 149 NTE INEN 2 380 (Cementos hidráulicos. Requisitos de desempeño para cementos hidráulicos) 21</p> <p>11 150 NTE INEN 2 395 (Leches fermentadas. Requisitos)..... 22</p>	<p>11 151 NTE INEN 2 409 (Documentación. Elaboración de actas administrativas)..... 23</p> <p>11 152 NTE INEN 2 413 (Documentación. Elaboración de certificados y constancias)..... 23</p> <p>11153 NTE INEN 2 533 (Disposición de productos. Baterías plomo-ácido en desuso. Requisitos) 24</p> <p>MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:</p> <p>000000097 Refórmase el Acuerdo Ministerial N° 00000259 de 22 de marzo del 2011..... 25</p> <p>MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS, SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL:</p> <p>SPTMF 150/11 Establécense normas para ejercer las actividades de transporte marítimo, fluvial y de cabotaje, para embarcaciones menores a 50 TRB 26</p> <p>TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL:</p> <p>714-17-06-2011 Dispónese que las sanciones consistentes en la suspensión de los derechos políticos o de participación afecten única y exclusivamente a los derechos consagrados en el artículo 61 de la Constitución de la República..... 28</p> <p>UNIDAD DE GESTIÓN Y EJECUCIÓN DE DERECHO PÚBLICO:</p> <p>001UGEDEP-2010 Asume, la Dirección de la UGEDEP del Fideicomiso AGD CFN No Más Impunidad, cuyas siglas serán "UGEDEP" 29</p> <p>ORDENANZAS MUNICIPALES:</p> <p>Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera-Pastaza: Que regula el funcionamiento y ocupación de los locales comerciales del Complejo Turístico del Río Pindó de Shell, 31 parroquia Shell, cantón Mera.....</p> <p>Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza: Que regula la prestación del servicio de alcantarillado .. 33</p> <p>Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Zapotillo: Que regula el ejercicio del Registro de la Propiedad y Mercantil 36</p>	

ANEXO No. 2 de la Resolución No. SPTMF150/11

FORMATO PARA EL REGISTRO DE RUTAS, FRECUENCIAS, HORARIOS E ITINERARIOS PARA REALIZAR TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL

Señor

SUBSECRETARIO DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO FLUVIAL

Ciudad

..... Solicito a usted, se digne autorizar las rutas para el transporte de carga y sus tarifas, que se detalla a continuación:

2-TRANSPORTE DE CARGA

No.	RUTAS:	TIPO DE CARGAS	TARIFA EN DÓLARES

FECHA:

FIRMA DEL SOLICITANTE

714-17-06-2011

PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CONSIDERANDO

Que, de acuerdo con el artículo 217 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Tribunal Contencioso Electoral es el órgano de la Función Electoral, con competencia para administrar justicia en la materia;

Que, de acuerdo con el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, los órganos de la

Función Electoral tienen competencia privativa, en sus respectivos ámbitos, para resolver todo lo que concierne a la aplicación de esta ley;

Que, de acuerdo con el artículo 281 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Tribunal Contencioso Electoral tiene competencia para juzgar y sancionar, en última instancia, las infracciones electorales;

Que, el artículo 61 de la Constitución enumera a aquellas prerrogativas humanas que deben entenderse como derechos de participación;

Que, el artículo 11, numerales 3, 5, 6 y 9 de la Constitución de la República prescriben que los derechos y garantías serán de directa e inmediata aplicación; que en materia de

Documento con posibles errores, digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.

 No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan a su efectiva vigencia; que todos los principios y derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, independientes y de igual jerarquía y que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución;

Que, el inciso segundo del artículo 281 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que el Tribunal Contencioso Electoral podrá imponer las siguientes sanciones: 1. Destitución del cargo; 2. Suspensión de derechos políticos o de participación; y, 3. Multas;

Que, han surgido dudas sobre el alcance jurídico de la sanción concerniente a la suspensión de derechos políticos o de participación, lo que puede repercutir en limitaciones desproporcionales en el pleno ejercicio de los demás derechos consustanciales a todo ser humanos; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral,

RESUELVE:

Artículo 1.- Las sanciones consistentes en la suspensión de los derechos políticos o de participación afectan única y exclusivamente a los derechos consagrados en el artículo 61 de la Constitución de la República, éstos son: elegir y ser elegido, participar en asuntos de interés público, presentar proyectos de iniciativa popular normativa, ser consultados, fiscalizar los actos del poder público, revocar el mandato a autoridades de elección popular, desempeñar empleos y funciones públicas, y conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiarse libremente de ellos.

Artículo 2.- Ninguna autoridad pública o privada podrá restringir el ejercicio de los demás derechos, con fundamento en un acto jurisdiccional que suspenda los derechos de participación.

En los casos en que, una persona cuyos derechos políticos o de participación estuviesen suspendidos, por decisión jurisdiccional, y requiriera presentar el certificado de votación para realizar cualquier diligencia civil o comercial, bastará con la presentación del documento que emita el Consejo Nacional Electoral, en el que se haga constar la imposibilidad jurídica para sufragar, o de ser el caso, el comprobante de la sanción impuesta, para que esta persona pueda contratar, realizar actos de comercio o ejercer cualquier derecho, salvo los establecidos en el artículo 61 de la Constitución de la República.

Artículo 3.- Una vez ejecutoriada la sentencia que suspenda el ejercicio de los derechos políticos o de participación, el Tribunal Contencioso Electoral, en atención al artículo 264 del Código de la Democracia, notificará, con este particular, a los órganos dotados de competencias de regulación y

control del ejercicio de los derechos políticos o de participación, según el marco señalado en el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 4.- La Presidenta o Presidente del Tribunal Contencioso Electoral está en la facultad de responder peticiones que tengan relación al contenido de la presente resolución, a nombre de la institución.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los diez y siete días del mes junio de dos mil once.

RAZÓN: Siento por tal que la Resolución que antecede fue aprobada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en sesión extraordinaria de viernes 17 de junio de 2011.

f.) Ab. Fabián Haro Aspiazu, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral (E).

RAZÓN.- En mi calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral Encargado CERTIFICO que el ejemplar, que antecede, es fiel copia del original que reposa en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral y que fue aprobada en sesión extraordinaria de viernes 17 de junio de 2011, por el Pleno de este Tribunal.- Lo certifico.-

f.) Ab. Fabián Haro Aspiazu, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral (E).

No. 001 UGEDEP-2010

**Pedro Delgado Campaña
UNIDAD DE GESTIÓN Y EJECUCIÓN DE
DERECHO PÚBLICO**

Considerando:

Que, en la Disposición Transitoria Décima del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 306 de 22 de octubre del 2010 se dispone que los activos, derechos y competencias que el Ministerio de Finanzas venía ejerciendo derivados de la ex Agencia de Garantías de Depósitos AGD, por así haberlo mandado la Disposición Transitoria Quinta de la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera, pasarán a una Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD CFN NO MÁS IMPUNIDAD;



**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE
VIERNES 17 DE JUNIO DE 2011**

RESOLUCIÓN No. 714-17-06-2011

PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CONSIDERANDO

Que, de acuerdo con el artículo 217 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Tribunal Contencioso Electoral es el órgano de la Función Electoral, con competencia para administrar justicia en la materia.

Que, de acuerdo con el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa, en sus respectivos ámbitos, para resolver todo lo que concierne a la aplicación de esta ley.

Que, de acuerdo con el artículo 281 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Tribunal Contencioso Electoral tiene competencia para juzgar y sancionar, en última instancia, las infracciones electorales.

Que, el artículo 61 de la Constitución enumera a aquellas prerrogativas humanas que deben entenderse como derechos políticos o de participación.

Que, el artículo 11, numerales 3, 5, 6 y 9 de la Constitución de la República prescriben que los derechos y garantías serán de directa e inmediata aplicación; que en materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan a su efectiva vigencia; que todos los principios y derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía y que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución;



Que, el inciso segundo del artículo 281 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que el Tribunal Contencioso Electoral podrá imponer las siguientes sanciones: 1. Destitución del cargo; 2. Suspensión de derechos políticos o de participación; y, 3. Multas.

Que, han surgido dudas sobre el alcance jurídico de la sanción concerniente a la suspensión de derechos políticos o de participación, lo que puede repercutir en limitaciones desproporcionales en el pleno ejercicio de los demás derechos consustanciales a todo ser humanos.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral,

RESUELVE:

Artículo 1.- Las sanciones consistentes en la suspensión de los derechos políticos o de participación afectan única y exclusivamente a los derechos consagrados en el artículo 61 de la Constitución de la República, éstos son: elegir y ser elegido, participar en asuntos de interés público, presentar proyectos de iniciativa popular normativa, ser consultados, fiscalizar los actos del poder público, revocar el mandato a autoridades de elección popular, desempeñar empleos y funciones públicas, y conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos.

Artículo 2.- Ninguna autoridad pública o privada podrá restringir el ejercicio de los demás derechos, con fundamento en un acto jurisdiccional que suspenda los derechos políticos o de participación.

En los casos en que, una persona cuyos derechos políticos o de participación estuviesen suspendidos, por decisión jurisdiccional, y requiriera presentar el certificado de votación para realizar cualquier diligencia civil o comercial, bastará con la presentación del documento que emita el Consejo Nacional Electoral, en el que se haga constar la imposibilidad jurídica para sufragar, o de ser el caso, el comprobante de la sanción impuesta, para que esta persona pueda contratar, realizar actos de comercio o ejercer cualquier derecho, salvo los establecidos en el artículo 61 de la Constitución de la República.

Artículo 3.- Una vez ejecutoriada la sentencia que suspenda el ejercicio de los derechos políticos o de participación, el Tribunal Contencioso Electoral, en atención al artículo 264 del Código de la Democracia, notificará, con este particular, a los órganos dotados de competencias de regulación y control del ejercicio de los derechos políticos o de participación, según el marco señalado en el artículo 1 de la presente resolución.



Artículo 4.- La Presidenta o Presidente del Tribunal Contencioso Electoral está en la facultad de responder peticiones que tengan relación al contenido de la presente resolución, a nombre de la institución.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Ab. Fabián Haro Aspiazu
**SECRETARIO GENERAL DEL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL (E)**

/n.m.

